



ACUERDO GENERAL 28/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE DECLARA INHÁBIL EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y SUSPENDE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS JUZGADOS MIXTO Y DE CONTROL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PINOTEPA NACIONAL, EL PRIMERO CON DOMICILIO EN QUINTA CALLE NORTE ENTRE CUARTA Y SEXTA PONIENTE S/N CENTRO, PINOTEPA NACIONAL Y EL SEGUNDO DE LOS CITADOS UBICADO EN CARRETERA COSTERA DEL PACIFICO KM. 1 S/N SECCIÓN TERCERA, PINOTEPA NACIONAL, C.P. 71600. OAXACA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 51, segundo párrafo y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. El artículo 224, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Pleno de este Consejo para determinar los días que serán declarados como inhábiles.

TERCERO. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a partir de las siete treinta horas, agremiados de diversos sindicatos del servicio público de transporte de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, bloquearon los accesos principales de los Juzgados Mixto y de Control ambos del distrito judicial de Pinotepa Nacional, Oaxaca, lo que trajo como consecuencia que el personal que labora en los referidos juzgados no pudieran tener acceso a las instalaciones, por lo que a fin de no causar perjuicio alguno a las partes o bien a los propios servidores públicos en donde resulten directamente vulneradas en su derecho humano a la administración de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Al verse afectada la labor jurisdiccional y administrativa en los citados juzgados, este Pleno del Consejo de la Judicatura, considera necesario pronunciarse en cuanto a la inhabilitación por los motivos expuestos del día diecisiete de diciembre del presente año, a fin de no causar agravios a las partes. Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL: 28/2018

PRIMERO. Se declara inhábil el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y se suspenden todos los plazos procesales que se encuentren transcurriendo para los Juzgados Mixto y de Control ambos del distrito judicial de Pinotepa Nacional, Oaxaca, reanudándose el día dieciocho de diciembre del año que transcurre por ende las audiencias y diligencias que estaban señaladas para el día diecisiete del presente mes y año, en los diversos expedientes de esos Órganos Jurisdiccionales deberán ser reprogramadas para su desahogo.

SEGUNDO. Al tratarse de órganos jurisdiccionales que reciben comunicaciones oficiales como exhortos, requisitorias, despachos y oficios de colaboración, comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la República; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública del Estado de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; Órganos jurisdiccionales, internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, así como a la Administración de Correos de México, Telégrafos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese esta determinación en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial.

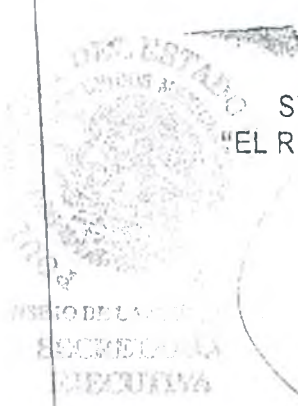
TERCERO. Comuníquese la presente determinación a las autoridades correspondientes.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura, ubicado en la Calle Sabinos número ciento seis, Colonia Reforma, Oaxaca, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJAN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES, quienes actúan ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe, licenciada SANDRA PÉREZ CRUZ. Al calce cinco firmas ilegibles. Rubricas. -----

LA LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

----- CERTIFICA Y DA FE: -----
QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJAN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ

SECRETARIA EJECUTIVA